



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente Acctal:
D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

Sres. Tenientes de Alcalde:
D^a. MARIA JOSE CAPPÀ CANTOS
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:
D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:
D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ

No asistentes:
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dos de septiembre de dos mil veinte, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de agosto de 2020.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA HOTEL, LOCALES Y DISCOTECA, EN LA AVDA. ERMITA DE SAN JUAN, A INSTANCIA DE J.G.M.C.C., S.L.

Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de J.G.M.C.C., S.L., para construcción de edificio para hotel, locales y discoteca en la Avenida Ermita de San Juan, Ref. Catastral: 4412419VK1641S0001LU. Expediente de Obra Mayor 45/2020.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 42.957,64 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 660/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2523/2020, de fecha 29 de Julio, y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La obra no se podrá comenzar hasta que, una vez presentado el proyecto de ejecución correspondiente, éste haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

- Se deberá solicitar licencia de actividad de todos los usos planteados, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las normas turísticas, y demás normas sectoriales que les sean de aplicación.



- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- SOLICITUD DE PRORROGA DE LICENCIA DE OBRA (33/2017) PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ FELIPE FUERTES, A INSTANCIA DE Z.F.A.

Vista la instancia presentada por Z.F.A., solicitando prórroga de la licencia de Obra Mayor 33/2017, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2017, para la construcción de vivienda unifamiliar, en Calle Felipe Fuertes. Ref. Catastral: 3408521VK1630N0001LQ.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental obrantes en el expediente, y en base al Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para finalizar las obras, por tres años más.

4º.- SOLICITUD DE PRORROGA DE LICENCIA DE OBRA (34/2017) PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ FELIPE FUERTES, A INSTANCIA DE Z.F.A.

Vista la instancia presentada por Z.F.A., solicitando prórroga de la licencia de Obra Mayor 34/2017, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2017, para la construcción de vivienda unifamiliar, en Calle Felipe Fuertes. Ref. Catastral: 3408520VK1630N0001PQ.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental obrantes en el expediente, y en base al Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de adoptar el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para finalizar las obras, por tres años más.

CONTRATACION.

5º.- APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE GIMNASIO EN EL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZALEZ.

Visto el expediente 042CONSER20, relativo al contrato para la concesión del servicio del Gimnasio del Estadio Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 4 de agosto de 2020 y con el visto bueno del Secretario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 042CONSER20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión del servicio del Gimnasio del Estadio Mariano González del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión del servicio del Gimnasio del Estadio Mariano González del municipio de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.





6º.- ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL INICIO DEL CURSO 2020/2021.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, con fecha 10 de marzo de 2020, se dictó la Orden 824/2020, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se suspendía la actividad escolar en la Comunidad de Madrid y con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el BOE el RD 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional como consecuencia de la propagación del virus COVID-19. Esta realidad implicó la imposibilidad de que se pudiera prestar el servicio de transporte escolar. Con fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. En esta norma con rango de ley, se disponen el artículo 34 una serie de medidas en materia de contratación pública. Para aquellos contratos de servicios y de suministro de prestación sucesiva, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produce la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Las circunstancias excepcionales han desaparecido y se inicia un nuevo curso escolar, por tanto debemos establecer el servicio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Levantamiento de suspensión del contrato del servicio de transporte escolar adjudicado a D. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VILLACIEROS, por el inicio de del curso 2020-2021, que estaba suspendido desde el mes de marzo con el cierre de los colegios.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos, para la celebración de dicho Convenio.

7º.- ACUERDO PARA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS PARA EL INICIO DEL CURSO 2020/2021.

Visto el expediente 3503/2020 de GestDoc relativo a las Escuelas Infantiles Trébole y Barco de Papel y de la “Casa de Niños Campanilla”, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo por parte del Secretario Accidental de fecha 31 de agosto de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF,

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ampliar, por razones de interés público y para garantizar la adecuada continuidad del servicio, el contrato con la empresa NAVAGRUP ESCUELA, S.L., relativo a la gestión de las Escuelas Infantiles “Trébole” y “Barco de Papel” y de la Casa de Niños “Campanilla”, durante un plazo de 5 meses y medio, a contar desde el 1 de septiembre de 2020, y en todo caso, hasta que se produzca la adjudicación y formalización de los nuevos contratos.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Concejalía de Educación a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

BIENESTAR SOCIAL.



8º.- APROBACION DE LA ADENDA DE PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA ARTICULAR LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO DE DIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2021.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en el Centro de Día Municipal para el año 2.021, visto el Informe de la Directora de Servicios Sociales que se adjunta, indicando que la Consejería antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar la referida Adenda de prórroga.

Visto también, el Informe de Intervención nº 1110/2020, referido a la Adenda de Prórroga del citado convenio para el año 2021, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en el Centro de Día Municipal para el año 2.021, en la que, se mantienen las mismas condiciones que en el año 2019, excepto en lo referido al presupuesto, cambiando la cantidad anual asignada, la cual, se establece en la cláusula única de la Adenda de Prórroga, cuyo contenido copiado literalmente es el siguiente:*

“

El gasto derivado de esta Adenda de prórroga se imputará a la posición presupuestaria 231D/25400, del presupuesto de gastos y dotación de la consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid. El coste anual para la Comunidad de Madrid será de 285.951,90 €, para el ejercicio 2021.

No se modificarán las demás condiciones pactadas ...”

SEGUNDO.- *Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.*

9º.- APROBACION DE LA ADENDA DE PRORRGA DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA ARTICULAR LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL “MARIANA DE AUSTRIA” PARA EL AÑO 2021.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la residencia municipal Mariana de Austria para el año 2.021, visto el Informe de la Directora de Servicios Sociales que se adjunta, indicando que la Consejería antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar la referida Adenda de prórroga.

Visto también, el Informe de Intervención nº 1108/2020, referido a la Adenda de Prórroga del citado convenio para el año 2021, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la Residencia Municipal de Personas Mayores Mariana de Austria para el año 2.021, en la que, se mantienen las mismas condiciones que en el año 2018, excepto en lo referido al presupuesto, cambiando la cantidad anual asignada, la cual, se establece en la cláusula única de la Adenda de Prórroga, cuyo contenido copiado literalmente es el siguiente:*

“

El gasto derivado de esta Adenda de prórroga se imputará a la posición presupuestaria 231D/25400, del presupuesto de gastos y dotación de la Consejería de





Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid. El coste anual para la Comunidad de Madrid será de 688.667,40 euros, para el ejercicio 2021.

No se modificarán las demás condiciones pactadas ...”

SEGUNDO.- *Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.*

10º.- APROBACION DE LA ADENDA DE PRORRGA DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA ARTICULAR LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL “VIRGEN DE LA CONCEPCION” PARA EL AÑO 2021.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Bienestar Social, en relación a la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la residencia municipal Virgen de la Concepción para el año 2021, visto el Informe de la Directora de Servicios Sociales que se adjunta, indicando que la Consejería antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar la referida Adenda de prórroga.

Visto también, el Informe de Intervención nº 1109/2020, referido a la Adenda de Prórroga del citado convenio para el año 2021, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la Residencia Municipal de Personas Mayores Virgen de la Concepción para el año 2021, en la que, se mantienen las mismas condiciones que en el año 2018, excepto en lo referido al presupuesto, cambiando la cantidad anual asignada, la cual, se establece en la cláusula única de la Adenda de Prórroga, cuyo contenido copiado literalmente es el siguiente:*

“

El gasto derivado de esta Adenda de prórroga se imputará a la posición presupuestaria 231D/25400, del presupuesto de gastos y dotación de la consejería de Políticas sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. El coste anual para la Comunidad de Madrid será de 975.612,15 euros, para el ejercicio 2021.

No se modificarán las demás condiciones pactadas ...”

SEGUNDO.- *Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.*

MEDIO AMBIENTE.

11º.- DEVOLUCION DE GARANTIA LOTE 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO.

Vista la propuesta del Concejala-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 26 de febrero de 2019, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D^a. Mercedes Rodes Torras, en representación de la sociedad JUEGOS KOMPAN, S.A.

En la Cláusula Cuarta del contrato administrativo, se fija que el plazo máximo para el suministro e instalación de todos los elementos objeto del contrato será de noventa y nueve días naturales (25 días), contados desde la formalización del contrato, a la vista de la oferta presentada.

En cuanto a las actas de inicio:



Con fecha 1 de marzo de 2.019, es firmado acta de inicio de trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de un área biosaludable en la zona verde situada en la calle Mirasierra en Barrio de Canto Real: No puede comenzar los trabajos. No se ha iniciado la obra civil.

- Suministro e instalación de un área biosaludable en el Parque de Charcones: Puede comenzar los trabajos.

- Suministro e instalación de un área biosaludable en la zona verde de Infanta Margarita. Puede realizar los trabajos.

Con fecha 4 de abril de 2.019, es firmado acta de inicio de trabajos de suministros e instalación:

- Suministro e instalación de un área biosaludable en la zona verde situada en la calle Mirasierra en Barrio de Canto Real

En cuanto a las actas de recepción:

El 29 de marzo de 2.019, es firmado acta de recepción para los siguientes trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de un área biosaludable en el Parque de Charcones.

- Suministro e instalación de un área biosaludable en la zona verde de Infanta Margarita: Reseñar que no se han instalado 116 m2 de caucho en zona de seguridad por criterio municipal, siendo la facturación a realizar de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.940 Euros). IVA incluido.

El 26 de abril de 2.019, es firmada acta de recepción para los siguientes trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de un área biosaludable en la zona verde situada en la calle Mirasierra en Barrio de Canto Real: Reseñar que no se han instalado 41,75 m2 de caucho en zona de seguridad por criterio municipal, siendo la facturación a realizar de DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (18.132,51 Euros). IVA incluido.

Con fecha 30 de agosto de 2.019, el Técnico Municipal emite informe donde concluye que no debe procederse a la devolución o cancelación de la garantía a JUEGOS KOMPAN, S.A, hasta el 29 de abril de 2.020, y siempre con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

El 24 de febrero de 2.020, personal adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente realiza visita de control de las áreas biosaludables, destacando que, en el situado en el Parque Charcones, presenta un elemento de apoyo de pío deterior y desgaste de tornillería.

Con fecha 27 de abril de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: "A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JUEGOS KOMPAN, S.A, debe proceder a realizar las reparaciones y ajustes oportunos, al considerarse que los mencionados trabajos se encuentran dentro de la garantía del contrato. Así, del adjudicatario debe proceder a realizar las mismas en un periodo no superior a 15 días desde las notificaciones oportunas."

El 29 de abril de 2.020 y con número de registro de salida 2.690/2.020, se remite escrito a KOMPAN, S.A. En el mismo se le da traslado de informe técnico y un plazo de quince días para la reparación de las deficiencias detectadas incluidas en la garantía.

Con fecha 5 de mayo de 2.020, es recepcionada la notificación.

Fundamentos jurídicos

En la memoria justificativa sobre la necesidad e idoneidad del contrato administrativo, Se considera necesario establecer una garantía mínima de todos los elementos suministrados e instalados no inferior a un (1) año desde la fecha de firma del acta de recepción, salvo en casos de actos vandálicos.

Visita de inspección

Con fecha 22 de mayo de 2.020, personal adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente realiza visita de control al área biosaludable de los Charcones, destacando que se ha procedido a realizar las actuaciones de ajuste de la tornillería de elemento de apoyo de los pies.





A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 29 de Mayo de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo para el suministro e instalación de áreas biosaludables -LOTE 2- referidas al contrato de mobiliario urbano asociado a obras de infraestructura del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a la sociedad adjudicataria JUEGOS KOMPAN, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a JUEGOS KOMPAN, SA.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

12º.- DEVOLUCION GARANTIA LOTE 4 CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 8 de febrero de 2.019, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Cristina Gual de Torrella Le-Senne, en representación de la sociedad HAGS-SWELEK, S.A.

En la Cláusula tercera, se establece el precio del contrato en CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (102.228,48 Euros), IVA incluido.

En la Cláusula Cuarta del contrato administrativo, se fija que el plazo máximo para el suministro e instalación de todos los elementos objeto del contrato será de noventa y nueve días naturales (99 días), contados desde la formalización del contrato, a la vista de la oferta presentada.

En cuanto a las actas de inicio:

Con fecha 8 de febrero de 2.019, es firmado acta de inicio de trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de un área de juegos singular en la zona verde situada en la calle Suertes en el Barrio de la Dehesa: Puede comenzar la realización de los trabajos.

En cuanto a las actas de recepción:

El 28 de marzo de 2.019, es firmado acta de recepción para los siguientes trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de un área de juegos singular en la zona verde situada en la calle Suertes en el Barrio de la Dehesa.

Con fecha 30 de agosto de 2.019, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye que HAGS-SWELEK, SA, ha cumplido satisfactoriamente la ejecución de los trabajos contratados.

El mismo 30 de agosto de 2.019, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde indica que no deberá proceder a la devolución o cancelación de la garantía hasta el 28 de marzo de 2.020.

Fundamentos jurídicos

En la Cláusula Octava del contrato, se establece que el plazo de garantía será establecido en el apartado 14 del Anexo I. En el mismo, indica lo siguiente:

- Garantía definitiva: Si procede.
- Importe: Equivale al 5% del precio de adjudicación de cada lote IVA excluido.



- **Plazo de garantía:** No procede, se devolverá una vez realizado informe técnico sobre el cumplimiento de las condiciones de lanzamiento.

Significar, que en la memoria justificativa sobre la necesidad e idoneidad del contrato administrativo obrante en el expediente y firmada por el que suscribe, se indica que se considera necesario establecer una garantía mínima de todos los elementos suministrados e instalados no inferior a un año desde la fecha de firma del acta de recepción, salvo en casos de actos vandálicos.

Por otro lado, según la LCSP, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Visita de inspección

Con fecha 22 de abril de 2.020, personal adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente realiza visita de control a la zona de juegos en la calle Las Suertes, estableciendo que los elementos, carteles y demás de aspectos recogido en el contrato se encuentran en perfecto estado.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 18 de Agosto de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía del contrato administrativo para el suministro e instalación de áreas infantiles singulares -LOTE 4- referidas al contrato de mobiliario urbano asociado a obras de infraestructura del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a la sociedad adjudicataria HAGS-SWELEK, SA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a HAGS-SWELEK, SA.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

13º.- DEVOLUCION DE GARANTIA LOTE 5 CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACION DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 8 de febrero de 2.019, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Cristina Gual de Torrella Le-Senne, en representación de la sociedad HAGS-SWELEK, S.A.

En la Cláusula tercera, se establece el precio del contrato en SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (72.535,34 Euros), IVA incluido. Esta cantidad se debe a la suma de los importes de realización de tres áreas infantiles:

- | | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| - Área Barrio de San Juan: | 21.949,28 Euros. IVA incluido. |
| - Área Barrio de El Cid: | 22.167,95 Euros. IVA incluido. |
| - Área Barrio de la Dehesa: | 28.418,11 Euros. IVA incluido. |

En la Cláusula Cuarta del contrato administrativo, se fija que el plazo máximo para el suministro e instalación de todos los elementos objeto del contrato será de noventa y nueve días naturales (99 días), contados desde la formalización del contrato, a la vista de la oferta presentada.

En cuanto a las actas de inicio:

Con fecha 8 de febrero de 2.019, es firmado acta de inicio de trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de un área infantil en la zona verde situada en la calle Arcángel Gabriel en el Barrio de San Juan: Puede comenzar la realización de los trabajos.

- Suministro e instalación de un área infantil en la zona verde situada en el Barrio El Cid: No puede comenzar los trabajos, el área se encuentra en fase de ejecución.





- *Suministro e instalación de un área infantil en la zona verde del Barrio de la Dehesa: No puede comenzar los trabajos, no se ha iniciado la obra civil del área.*

Con fecha 26 de febrero de 2.019, es firmado acta de inicio de trabajos de suministro e instalación:

- *Suministro e instalación de un área infantil en la zona verde situada en el Barrio El Cid: Se reseña*

Con fecha 6 de marzo de 2.019, es firmado acta de inicio de trabajos de suministro e instalación:

- *Suministro e instalación de un área infantil en la zona verde del Barrio de la Dehesa: Se reseña que tras la realización de la obra civil por parte del Ayuntamiento para la instalación de 115 m2 de pavimento continuo, al realizar el replanteo de la obra el Técnico Municipal determina que el elemento denominado Rota Roca debe instalarse en la Calle las Suertes para evitar hacinamiento en el área.*

En cuanto a las actas de recepción:

El 29 de marzo de 2.019, es firmado acta de recepción para los siguientes trabajos de suministro e instalación:

- *Suministro e instalación de un área infantil en la zona verde situada en la calle Arcángel Gabriel en el Barrio de San Juan.*

El 26 de abril de 2.019, es firmado acta de recepción para los siguientes trabajos de suministro e instalación:

- *Suministro e instalación de un área infantil en la zona verde del Barrio de la Dehesa.*

El 4 de junio de 2.019, es firmado acta de recepción para los siguientes trabajos de suministro e instalación:

- *Suministro e instalación de un área infantil en la zona verde situada en el Barrio El Cid.*

Con fecha de 29 de agosto de 2.019, el Técnico Municipal emite informe donde concluye que HAGS-SWELEK, S.A., ha cumpliendo satisfactoriamente la ejecución de los trabajos contratados.

El mismo 29 de agosto de 2.019, el Técnico Municipal emite nuevo informe donde indica que no deberá proceder a la devolución o cancelación de la garantía hasta las siguientes fechas:

	Fecha Devolución garantía
Area Barrio de San Juan	29/03/2020
Area Barrio de El Cid	04/06/2020
Area Barrio de la Dehesa	26/04/2020

Fundamentos jurídicos

En la memoria justificativa sobre la necesidad e idoneidad del contrato administrativo, Se considera necesario establecer una garantía mínima de todos los elementos suministrados e instalados no inferior a un (1) año desde la fecha de firma del acta de recepción, salvo en casos de actos vandálicos.

Visita de inspección

Con fecha 22 de abril de 2.020, personal adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente realiza visita de control a la zona de juegos en el Barrio de la Dehesa, Barrio de El Cid y Barrio de San Juan, estableciendo que los elementos, carteles y demás de aspectos recogido en el contrato se encuentran en perfecto estado.

El 26 de mayo de 2.020, personal dependiente de la Concejalía de Medio Ambiente realiza visita al área instalada en el Barrio de El Cid, estableciendo que se encuentra en perfecto estado.



A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 11 de Junio de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía del contrato administrativo para el suministro e instalación de áreas infantiles -LOTE 5- referidas al contrato de mobiliario urbano asociado a obras de infraestructura del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). a la sociedad adjudicataria HAGS-SWELEK, SA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a HAGS-SWELEK, SA.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

14º.- DEVOLUCION DE GARANTIA LOTE 6 CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACION DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 8 de febrero de 2.019, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Cristina Gual de Torrella Le-Senne, en representación de la sociedad HAGS-SWELEK, S.A.

En la Cláusula Cuarta del contrato administrativo, se fija que el plazo máximo para el suministro e instalación de todos los elementos objeto del contrato será de noventa y nueve días naturales (99 días), contados desde la formalización del contrato, a la vista de la oferta presentada.

En cuanto a las actas de inicio:

Con fecha 8 de febrero de 2.019, es firmado acta de inicio de trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de cerramiento y juegos caninos en la zona verde situada en el parque de Charcones: No puede comenzar la realización de los trabajos.
- Suministro e instalación de cerramiento y juegos caninos en la zona verde situada en la calle Mirasierra del Barrio de Canto Real: Puede comenzar la realización de los trabajos.

Con fecha 20 de marzo de 2.019, es firmado acta de inicio de trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de cerramiento y juegos caninos en la zona verde situada en el parque de Charcones: Se reseña que se procederá a ampliar el cerramiento perimetral tipo "Hércules" con los 21 metros lineales sobrantes de la actuación denominada Suministro e Instalación de cerramiento y áreas caninas en el parque de los Charcones".

En cuanto a las actas de recepción:

El 29 de marzo de 2.019, es firmado acta de recepción para los siguientes trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de cerramiento y juegos caninos en la zona verde situada en la calle Mirasierra del Barrio de Canto Real: Se reseña respecto al cerramiento perimetral tipo "Hércules" solo se han instalado noventa y nueve metros lineales, los veintiún metros lineales restantes serán ubicados en el Área Canina-Parque de los Charcones.

El 4 de junio de 2.019, es firmado acta de recepción para los siguientes trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de cerramiento y juegos caninos en la zona verde situada en el parque de Charcones.

Con fecha 30 de agosto de 2.019, el Técnico Municipal emite informe donde concluye que no debe procederse a la devolución o cancelación de la garantía a HAGS-SWELEK, S.A, hasta el 4 de junio de 2.020, y siempre con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.





El 22 de febrero de 2.020, personal adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente realiza visita de control de las áreas caninas, destacando que el elemento de salto presenta las abrazaderas de sujeción del elemento desajuntadas y deterioradas por el desgaste.

Con fecha 27 de abril de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: "A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que HAGS-SWELEK, S.A, debe proceder a realizar las reparaciones y ajustes oportunos, al considerarse que los mencionados trabajos se encuentran dentro de la garantía del contrato. Así, del adjudicatario debe proceder a realizar las mismas en un periodo no superior a 15 días desde las notificaciones oportunas."

El 29 de abril de 2.020 y con número de registro de salida 2.692/2.020, se remite escrito a HAGS SWELEK, S.A. En el mismo, se le adjunta el informe técnico y se le requiere para que en un plazo de quince días proceda a la reparación de los deterioros incluidos en la garantía.

Con fecha 15 de mayo de 2.020, es recepcionada la notificación.

Fundamentos jurídicos

En la memoria justificativa sobre la necesidad e idoneidad del contrato administrativo, Se considera necesario establecer una garantía mínima de todos los elementos suministrados e instalados no inferior a un (1) año desde la fecha de firma del acta de recepción, salvo en casos de actos vandálicos.

Visita de inspección

Con fecha 22 de febrero de 2.020, personal adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente realiza visita de control de las áreas caninas, destacando que se ha procedido a la reparación del aro circular y tornillería.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 29 de Mayo de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía del contrato administrativo para el suministro e instalación de áreas caninas -LOTE 6- referidas al contrato de mobiliario urbano asociado a obras de infraestructura del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). a la sociedad adjudicataria HAGS-SWELEK, SA.*

SEGUNDO - *Notificar la presente resolución a HAGS-SWELEK, SA.*

TERCERO.- *Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

15º.- APROBACION DE ANULACION DE FACTURAS RELACION Nº 78/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por Resolución de Alcaldía número 2562/2019 de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019 de 17 de junio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 078/2020.JGL, que fueron aprobadas, previa conformidad por la Concejalía de Cultura, sin tener en cuenta la efectividad de la prestación del servicio en las condiciones pactadas en el contrato, dada la situación excepcional de crisis sanitaria, mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local en sesiones ordinarias celebradas los días 22 de abril y 20 de mayo de 2020 según relaciones 24/2020 y 36/20200, correspondientes a la realización del contrato de organización y gestión de la Escuela de Música y Danza Municipal de los meses de marzo y abril de 2020, y a la vista de la solicitud de la Concejalía de Cultura y del informe de Intervención, la Junta de Gobierno

Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de anular los acuerdos de aprobación por JGL (22/04/2020 y 20/05/2020) de las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Organización y gestión Escuela de Música y Danza Municipal"

· MILENIA SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.

Fra.1 8 por importe de 9.222,00 euros marzo 2020

Fra.1 9 por importe de 650,00 euros marzo 2020

Fra.1 11 por importe de 9.222,00 euros abril 2020

Fra.1 12 por importe de 505,00 euros abril 2020

16.- INCIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRATAMIENTO HIGIENICO SANITARIO PARA PREVENCIÓN, CONTROL Y ANALISIS DE LA LEGIONELA EN INSTALACIONES PERTENECIENTES AL AYTO. DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, Sostenibilidad y Desarrollo Local, en la que manifiesta que, con fecha 24 de abril de 2.018, es firmado contrato administrativo para el la prestación del servicio de tratamiento higiénico sanitario para prevención, control y análisis de la legionela en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. José Luís Alarcón Morente, en representación de la sociedad ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.

En la Cláusula Cuarta del contrato administrativo, se fija que la duración del contrato será de DOS (2) años a contar desde su formalización. No obstante, podrá ser objeto de prorrogas anuales, hasta un máximo de dos años. El contratista se compromete en su oferta a presentar la memoria-técnica en el plazo de CINCO (5) días y el Plan de Actuación en el plazo de DOS (2) días.

Con fecha 25 de abril de 2.018, es firmado acta de inicio de los trabajos contratados.

El contrato ha finalizado el 25 de abril de abril de 2.020.

Tercera Penalidad

El 12 de febrero de 2.020, el Técnico de Medio Ambiente emite informe técnico-propuesta de imposición de penalidades a la empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos a la Junta de Gobierno Local: "Primero. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por incumplir un elevado número de condiciones del contrato y de forma reiterativa, concretamente: la falta de disponibilidad de medios humanos para el ejercicio de los objetivos del contrato, abandono del servicio al no contestar a los requerimientos municipales, no presentar los PNT fijados en el artículo 8.1 principalmente, por parte de la Empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula cuarta, quinta y novena del contrato, y en el artículo 17 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP o según lo fijado en el artículo 17 del PPT. Significando que la penalización según lo establecido en el artículo 17 de PPT es de 1.500 euros."

Con fecha 13 de febrero de 2.020, el Concejal-Delegado de Sanidad, eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local para que adopte entre otros los siguientes acuerdos: "Con fecha 20 de septiembre de 2.019, el Concejal-Delegado de Sanidad, eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local para que adopte entre otros los siguientes acuerdos: "PRIMERO. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por incumplir un elevado número de condiciones del contrato y de forma reiterativa, concretamente: la falta de disponibilidad de medios humanos para el ejercicio de los objetivos del contrato, abandono del servicio al no contestar a los requerimientos municipales, no presentar los PNT fijados en el artículo 8.1 principalmente, por parte de la Empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula cuarta, quinta y novena del contrato, y en el artículo 17 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del





TRLCSP o según lo fijado en el artículo 17 del PPT. Significando que la penalización según lo establecido en el artículo 17 de PPT es de 1.500 euros.”

El 20 de febrero de 2.019, se acuerda por la Junta de Gobierno Local iniciar el expediente de imposición de penalidades por la prestación del servicio de tratamiento higiénico sanitario para la prevención, control y análisis de legionella en instalaciones del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

Con fecha 21 de febrero de 2.020 y número de registro de salida 1.416/2.020, es remida notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a fecha 10/02/2.020 a AHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, sobre el inicio del expediente de imposición de penalidades.

En la documentación obrante en el expediente, consta que el 25 de febrero de 2.020, ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, acepta la notificación telemática.

Con fecha 20 de mayo de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente, emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A., estima al no presentar alegaciones que se ha producido un incumplimiento del contrato, concretamente en lo relativo a la falta de disponibilidad de medios humanos para el ejercicio de los objetivos del contrato, abandono del servicio al no contestar a los requerimientos municipales, no presentar los PNT fijados en el artículo 8.1 principalmente. Así, se considera que puede establecerse una penalidad al adjudicatario con una sanción de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 euros), en función de lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato.”

El 20 de mayo de 2.020, se remite el expediente al Secretario e Interventora al objeto que emita informe, para poder continuar con la tramitación del mismo.

Con fecha 3 de junio de 2.020, el Técnico Jurídico de Contratación emite informe donde destaca distintos aspectos relevante, como: “Por último, es necesario aclarar que, aunque el contrato haya finalizado con fecha 24 de abril de 2020, en este caso en concreto, el expediente de imposición de penalidades se inició durante la vigencia del contrato y dada la situación excepcional creada por la suspensión de plazos administrativos por el COVID-19 consideramos oportuno mencionar de nuevo el citado Informe 8/2018, de 11 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, porque también trae causa para resolver las circunstancias en el presente caso, donde señala que cabe la posibilidad de la imposición de penalidades finalizado el contrato”. Concluyendo lo siguiente: “De conformidad tanto con la exposición fáctica como con la fundamentación jurídica referida hasta el momento, y a la vista de que se han realizado las actuaciones previstas en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, trámite de audiencia al contratista e informe del servicio competente, a falta del informe de Intervención Municipal, no existe inconveniente legal para que por la Junta de Gobierno Local resuelva, en su caso, y se acuerde la imposición de la penalidad contenida en el informe-propuesta del Responsable del contrato.”

Finalmente, el 19 de agosto de 2.020, la Interventora Municipal emite informe número 110620-1 donde considera que puede establecerse una penalidad al adjudicatario con una sanción de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 Euros) en función de lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato.

I. Fundamentos jurídicos

1- En la Cláusula Cuarta del Contrato, se establece lo siguiente:

- El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas (Artículo 209 del TRKCSP).

- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de



interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con los Artículos 210 y 211 del TRLCSP.

- *El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.*

2- *En la Cláusula Quinta, se establece:*

- *El régimen sancionador estará a lo dispuesto en las cláusulas 16-. Sanciones por demora en la puesta en marcha 17-Régimen Sancionador, del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

3- *En la Cláusula Novena del contrato, se establece:*

- *El contrato se entenderá cumplido de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 y 307 del TRLCSP. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las cláusulas que estipulan en el Pliego, será motivo suficiente para la resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos mencionados, y en los Artículos 223 y 308 del TRLCSP.*

- *El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo señalado para la realización del mismo. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas en el Artículo 212 del TRLCSP.*

- *Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del TRLCSP y en los Pliegos.*

4- *En la Cláusula Décima, se establece:*

- *El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas anunciadas en los Artículos 223 y 308 del TRLCSP, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 224, 225 y 309 del mismo texto normativo.*

- *El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga al TRLCSP.*

5- *En el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece:*

- *Artículo 16.: Sanciones por demora en la puesta en marcha.*

Infracciones leves:

- *El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida prestación.*

- *La imperfección no reiterada en la prestación de los servicios objeto de contrato.*

- *Las infracciones leves suponen sanciones con 300 euros de penalizaciones.*

6- *Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):*

- *Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.*

- *Providencia o moción de incoación del expediente.*

- *Informe de Secretaría General.*

- *Informe de Intervención.*

- *Audiencia al contratista.*

- *Propuesta de resolución.*

7- *Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.*





8- En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

9- En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

10- La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 19 de agosto de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Imponer a ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, la penalidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 Euros) por incumplir las condiciones del contrato, por el abandono del servicio, fundamentado en lo contestar a los requerimientos municipales y no realizar las revisiones mensuales.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

17º.- INCIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRAO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE UN QUIOSCO BAR MODELO TIPO B.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, el 21 de marzo de 2.002, es firmado contrato administrativo de la adjudicación mediante concesión administrativamente para la “Construcción y Explotación de un quiosco Bar, Modelo Tipo B”, en Navalcarnero, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES CELCOMAN, S.L.,

El 30 de marzo de 2.004, es firmado contrato administrativo para la subrogación de la concesión administrativa para la “Construcción y explotación de un quisco Bar, Modelo Tipo B”, en Navalcarnero, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ALCAPARROSA DE GESTIÓN, S.L.,

Con fecha 11 de abril de 2.011, es firmado contrato para la subrogación de la concesión administrativa para la “Construcción y Explotación de un quiosco Bar, Modelo Tipo B” en Navalcarnero, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y KRUCORO GESTIÓN, S.L. En su Clausula segunda, establece que abonará al Ayuntamiento de Navalcarnero en concepto de canon anual, la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (7.424,81 Euros), que se actualizará según el IPC.

Primera penalidad

Con fecha 19 de marzo de 2.020, emite informe el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde establece que KRUCORO GESTIÓN, S.L, ha incumplido los compromisos y condiciones del contrato, concretamente, no abonar el canon establecido anualmente, lo que supone una infracción muy grave según lo fijado en el punto h) a) del punto XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una sanción comprendida entre SEISCIENTOS EUROS (600 Euros) y TRES MIL EUROS (3.000 Euros), o, la resolución del contrato, en función de lo establecido en el punto b) XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

El 19 de marzo de 2.020, el Técnico de Medio Ambiente emite informe técnico-propuesta de imposición de penalidades a la empresa KRUCORO GESTIÓN, SL, donde

propone a la Junta de Gobierno Local entre otros aspectos lo siguiente: “Primero. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por no abonar el canon establecido anualmente, tal y como se establece en la cláusula segunda del contrato firmado con fecha 11 de abril de 2.011, por parte de KRUCORO GESTIÓN, S.L, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula octava del contrato. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades o resolución del contrato, según lo fijado en el punto b) XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Significando que la penalización será de TRES MIL EUROS (3.000 Euros).”

Con fecha 3 de abril de 2.020, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente emite propuesta a la Junta de Gobierno Local recogiendo lo fijado en el informe del Técnico de Medio Ambiente.

El 8 de abril de 2.020, la Junta de Gobierno Local acuerda entre otros aspectos iniciar el expediente de imposición de penalidades por no abonar el canon establecido anualmente, tal y como se establece en la cláusula segunda del contrato firmado con fecha 11 de abril de 2.011, por parte de KRUCORO GESTIÓN, S.L, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula octava del contrato. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades o resolución del contrato, según lo fijado en el punto b) XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Significando que la penalización será de TRES MIL EUROS (3.000 Euros).

Con fecha 16 de abril de 2.020 y con número de registro de salida 2.510/2.020, se notifica a D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, en rep de KRUCORO GESTION SL, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2.020.

El 2 de junio de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que KRUCORO GESTIÓN, S.L, estima al NO presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato de forma reiterada, concretamente, no abonar el canon establecido anualmente, lo que supone una infracción muy grave según lo fijado en el punto h) a) del punto XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una sanción comprendida en TRES MIL EUROS (3.000 Euros) o la resolución del contrato, en función de lo establecido en el punto b) XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas”.

Con fecha 3 de junio de 2.020, es remitida nota interna al Secretario e Interventora Municipal al objeto de emitir informe para continuar con el expediente.

El 16 de junio de 2.020, el Técnico Jurídico de Contratación emite informe donde establece entre otras cuestiones las siguiente: “En base a lo expuesto, lo que procede es aplicar la normativa que regula el contrato administrativo de referencia y, según lo regulado en la letra B) de la Cláusula XXI del Pliego Administrativo, y sancionar a la entidad mercantil KRUCORO GESTIÓN, S.L. con la penalidad de 3,000,00 €. Para finalizar, y a efectos informativos, si la situación por la que se ha iniciado este expediente de imposición de penalidad persiste y se continua con la conducta infractora por la entidad mercantil KRUCORO GESTIÓN, S.L., el órgano de contratación estará facultado para poder iniciar el oportuno expediente para la resolución del contrato. Concluyendo que de conformidad tanto con la exposición fáctica como con la fundamentación jurídica referida hasta el momento, y a la vista de que se han realizado las actuaciones previstas en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, trámite de audiencia al contratista e informe del servicio competente, a falta del informe de Intervención Municipal, no existe inconveniente legal para que por la Junta de Gobierno Local se resuelva, en su caso, y se acuerde la imposición de la penalidad contenida en el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente.”

Con fecha 20 de agosto de 2.020, la Interventora Municipal emite informe donde establece entre otras cuestiones las siguiente: “por un importe de 3.000,00 euros. El ingreso correspondiente se registrará en el concepto presupuestario 39194 “Sanciones ejecución contratos”, pudiendo aplicarse mediante la incautación de la garantía definitiva depositada con fecha 4 de abril de 2011 por importe de 9.736,40 euros por concesión administrativa para la construcción y explotación del kiosco-bar modelo tipo B en Navalcarnero.”

I. Fundamentos jurídicos





1- En la Cláusula Octava del Contrato, indica que en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, se está a lo dispuesto en el propio Pliego de Condiciones-Administrativo y Técnicas, si bien, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos será resueltas por los Órganos de Contratación, pudiendo interponer potestativamente, el contratista en el plazo de un mes, desde la notificación de la Resolución, el recurso de reposición previsto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (...).

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas, se establece:

- Punto XVII- Obligaciones del adjudicatario:

j) Estar al corriente de sus deberes fiscales respecto a cualquier administración pública.

- Punto XXI- Régimen sancionador:

a) Faltas muy graves:

h) No abonar el canon establecido en los plazos señalados.

b) Sanciones:

Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento del contrato y de los Pliegos de Condiciones, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

a) Si el contratista incumple las obligaciones que corresponden, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

c) Las causas de resolución del contrato será, además de las indicadas en este Pliego de cláusulas, las previstas en el art. 112, excepto letras e) y f) y art. 168 del TRLCAP.

c) La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista atendiendo en su caso a las limitaciones y a los trámites preceptuados en el artículo 114 del RD legislativo 781/86 de 18 de abril.

e) En caso de imposición de penalidades por incumplimiento o defectuoso cumplimiento de prestaciones objeto de contrato que no determinen la resolución del mismo se aplicará la siguiente escala: Infracciones muy graves-entre 600 y 3.000 euros.

2- Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

- Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.

- Providencia o moción de incoación del expediente.

- Informe de Secretaría General.

- Informe de Intervención.

- Audiencia al contratista.

- Propuesta de resolución.

3- Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

4- En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

5- En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.



6- La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 26 de agosto de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Imponer a KRUCORO GESTIÓN, S.L, la penalidad de TRES MIL EUROS (3.000 euros), por no abonar el canon establecido anualmente, lo que supone supone una infracción muy grave según lo fijado en el punto h) a) del punto XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a KRUCORO GESTIÓN, S.L.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CULTURA.

18°.- CANCELACION DE LAS RESERVAS DE ESPECTACULOS POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PREVISTOS DESDE EL 26/09/2020 HASTA EL 19/12/2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada Cultura, en la que manifiesta que, el día 22 de agosto de 2019 se suscribió un convenio específico de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la regulación de las condiciones de integración de dicho municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su Modalidad Intermitente; al amparo de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Orden 1076/2000, de 1 de diciembre, de la Consejera de Cultura, por la que se regula el procedimiento de acceso a la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid.

Que, debido a la alarma sanitaria creada, incluso antes de dicha declaración comenzó la suspensión de la actividad cultural en los municipios de la Comunidad de Madrid durante un período de tiempo cuyo fin aún está por determinar y cuyo reinicio genera gran incertidumbre por la respuesta del público potencial ante las nuevas condiciones de apertura de los espacios donde se realizará aquella. Pues, aunque el pasado día 28 de abril, el Gobierno estatal estableció el denominado “Plan de Transición hacia una Nueva Normalidad”, en realidad estamos ante un conjunto de previsiones de carácter orientativo, condicionado a la no aparición de un rebrote de la pandemia, en el cual se establece la reapertura progresiva de sectores que aún no han podido reiniciar su actividad y de aquéllos que aun funcionando, están lejos de alcanzar niveles de normalidad, pero que no permite determinar fechas ni plazos ciertos, ni cuáles o cuántas de las medidas restrictivas se van a mantener a lo largo del presente año.

El objeto del convenio firmado era modificar la Estipulación Octava (Pago de cachés) del mencionado convenio con carácter excepcional y exclusivamente para el presente año.

Que, debido a los repuntes que están apareciendo día tras día y además el reajuste presupuestario realizado en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Navalcarnero, debido a la situación extraordinaria que se está sufriendo con motivo de la pandemia, es necesario la suspensión de todos los espectáculos programados desde el 26 de septiembre hasta el 19 de diciembre del año 2020, tanto de las actuaciones seleccionadas a través de la Red de Teatro de la Comunidad de Madrid, según convenio firmado con la misma y a la que el Ayuntamiento pertenece, como de los espectáculos reservados con otras distribuidoras, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acuerdo de Junta de Gobierno donde se aprueba la cancelación de las reservas de los espectáculos, por causas de fuerza mayor, previstos desde el 26 de septiembre hasta el 19 de diciembre del año 2020 para que sirva como justificante para las compañías





SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de todos los documentos que sean precisos.

19º.- APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11/03 Y EL 30/06 COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE LA ESCUELA DE MUSICA Y DANZA.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación al informe emitido de la Interventora Acctal de fecha 28 de agosto de 2020 y el informe del Secretario Acctal de fecha 31 de agosto de 2020, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del periodo comprendido entre el día 11 de marzo y 30 de junio, como consecuencia de la suspensión del contrato, que arroja un resultado a favor de la empresa MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L. de 20.509,90 euros.

Esta liquidación será objeto de reconocimiento de la obligación y orden de pago, en cuanto se haya aprobado por el órgano de contratación, y sustituirá a todos los efectos a las facturaciones anteriores, presentadas sin tener en cuenta la efectividad de la prestación del servicio en las condiciones pactadas en el contrato, dada la situación excepcional de crisis sanitaria.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Cultura para su conocimiento y efectos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A C.F., S.L. (54/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 054/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 21 de octubre de 2019 la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactó un informe con el siguiente contenido:

“Que a las 13:50 horas del día 18 de octubre de 2019 se recibe comunicado por la Concejalía de Seguridad del Ayuntamiento informándonos que en las obras de la empresa Index ubicadas en el Barrio de la Dehesa, al parecer un camión ha hecho desperfectos en las zonas verdes.

Se observan los daños de los cuales se adjuntan fotografías al presente informe y se entrevistan con el jefe de obra la cual es C.M.R.R., la cual manifiesta que los daños los ha realizado un camión el cual fue contratado por la empresa constructora y que, por ello, van a trasladar la incidencia al departamento correspondiente del Ayuntamiento de Navalcarnero {...}.

El día 21 de octubre de 2019 se recibe comunicado por parte del inspector informando que la empresa I. ha trasladado la incidencia anteriormente citada al departamento del Ayuntamiento pero que no han facilitado ningún dato de los causantes de los daños y que, por ello acudimos al lugar para conseguir los mismos {...}.



El lugar donde se han producido los desperfectos en la zona verde se encuentra ubicada entre las calles Paloma Torcaz y Tórtola, siendo la constructora la siguiente: C.F, S.L. ”.

SEGUNDO: El 25 de octubre de 2019 se solicitó informe a la mercantil V. S.A. para que redactara informe en el que indicase los medios humanos y materiales empleados en la restauración de la zona verde de la calle paloma y Torcaz, así como el tiempo invertido.

TERCERO: El 29 de enero de 2020 la mercantil V. S.A. presentó escrito en el que recogió que para la subsanación de los daños descritos se había empleado: “1m3 de tierra vegetal, resiembra ligera, 2 sacos de 50 litros de mantillo, 3 operarios durante dos horas, 1 vehículo camión cabstar, 1 m de tubería de 40, 2 manguitos de polietileno de 40, 1 codo de 16 a 20, 1 reducción de 40 a 20, 1 collarín, 1 tapaporos de 40, 1 operario durante 7 horas, 1 vehículo”.

CUARTO: El día 3 de febrero de 2020 el Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente redactó informe técnico en el que concluyó que “la mercantil C.F., S.L. ha procedido a realizar actividades en la vía pública que de modo directo han destruido zonas verdes {...}, que los costes de reparación y reposición de los daños realizados sobre el patrimonio municipal ascienden a la cantidad de 308,04 euros”.

(Para el cálculo de este coste se ha utilizado el convenio vigente en materia de jardinería y los valores existentes en la base de precios de paisajismo).

QUINTO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 20 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 054San20 a la mercantil C.F. S.L.

El citado acuerdo de inicio fue notificado el día 23 de junio de 2020 y se otorgó a la mercantil C.F. S.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

SEXTO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil C.F. S.L. están tipificados por el artículo 18.a) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a la mercantil C.F. S.L. imponiéndole una sanción económica de 300 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.2, 5 y 8 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.a) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *A la cuantía exigible por la sanción económica hay que adicionar, en el presente expediente, la cantidad de 308,04 euros en concepto de reparación de daños (artículo 20 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero) de acuerdo al informe técnico de tasación de daños citado en el punto cuarto de los antecedentes de hecho.*





TERCERO.- Notificar a la mercantil C.F. S.L. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.T.P. (75/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 075/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 26 de febrero de 2020, a las 02:18 horas de la madrugada, en la calle De la Libertad nº 43, Piso 3, Pta 2, del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia con el siguiente contenido:

- Se comprueban las molestias desde el exterior de la vivienda durante 4 minutos, consisten en voces. Se llama al timbre en varias ocasiones y nadie abre la puerta a pesar de escuchar a personas moverse hacia la puerta.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 21 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 075San20 a B.T.P.

Dicha notificación tuvo lugar el día 11 de junio de 2020 y se le otorgaron a B.T.P., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a B.T.P. están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a B.T.P. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.



SEGUNDO.- Notificar a B.T.P. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A F.M.E. (87/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 087/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 24 de marzo de 2020, a las 08:07 horas, en la Avenida del Arroyo Juncal, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a la persona filiada andando por la vía pública con el perro suelto, al parecer un labrador de color blanco”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Manifiesta el denunciado que esto lo hace casi todos los días por la mañana”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 22 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 087San20 a F.M.E.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 087San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de junio de 2020 y se otorgó a F.M.E. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a F.M.E., están tipificados por el artículo 62.a) apartado 9, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a F.M.E. imponiéndole una sanción económica de 60 Euros como responsable de la vulneración del artículo 12.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 9, de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a F.M.E. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.





TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.R.M. (91/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 091/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 24 de marzo de 2020, a las 15:50 horas, en la calle Mateo Leceta con calle Camino del Pijorro, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

“Perro suelto en zonas no acotadas para dicho fin”.

Se trata de un can de raza Malinois, color canela y tamaño mediano.

En el apartado de alegaciones del denunciado se manifestó lo siguiente: “Es un perro de trabajo”.

En el apartado de observaciones del acta denuncia se recogió lo siguiente: “El propietario lo acompaña a una distancia corta. No porta cadena para sujetarle”.

SEGUNDO: *Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se inició el día 22 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 091San20 a J.R.M.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador tuvo lugar el día 12 de junio de 2020 y se le otorgaron a J.R.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.R.M. están tipificados por el artículo 62.a) apartado 9, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a J.R.M. imponiéndole una sanción económica de 60 Euros como responsable de la vulneración del artículo 12.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 9, de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a J.R.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*



TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.H.P. (96/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, Habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 096/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 10 de abril de 2020, a las 23:56 horas, en la calle Del Río Ebro nº 14, del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia con el siguiente contenido:

.- “Se escucha el volumen de la música desde el exterior de la vivienda desde la acera de enfrente”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 096San20 a J.H.P.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 096/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 1 de julio de 2020 y se otorgó a J.H.P., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.H.P. están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.H.P. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.H.P. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





25°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.M.M. (98/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 098/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 16 de abril de 2020, a las 12:50 horas, en la calle Del Río Ebro, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa una persona en la vía pública con el perro suelto se identifica y se denuncia por incumplir la ordenanza municipal”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 23 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 098San20 a J.M.M.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador tuvo lugar el día 15 de junio de 2020 y se le otorgaron a J.M.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.M.M. están tipificados por el artículo 62.a) apartado 9, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.M.M. imponiéndole una sanción económica de 60 Euros como responsable de la vulneración del artículo 12.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 9, de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.M.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.M.M. (101/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 101/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 19 de abril de 2020, a las 12:55 horas, en la calle Del Río Ebro nº 2, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa una persona con el perro suelto sin correa por la zona del pabellón La Estación.

Se denuncia por incumplir ordenanza municipal”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 29 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº101San20 a J.M.M.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador tuvo lugar el día 15 de junio de 2020 y se le otorgaron a J.M.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.M.M. están tipificados por el artículo 62.a) apartado 9, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.M.M. imponiéndole una sanción económica de 60 Euros como responsable de la vulneración del artículo 12.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 9, de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.M.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A Y.A. (122/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 122/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 22 de mayo de 2020, a las 02:40 horas, en la calle De Palencia nº 1, Piso 1, Pta F, Portal 4, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia con el siguiente contenido:

.- “Se escucha música en un volumen muy elevado que proviene del interior de la vivienda, además de escucharse voces y risas. Tales hechos provocan la llamada de un vecino indicando que no le permiten descansar.

Por hechos similares el arriba identificado ya fue apercibido verbalmente los días 9/4/2000; 27/4/2000; 30/4/2000; 9/5/2000 y 18/5/2000.





Del interior de la vivienda se desprende también un fuerte olor a marihuana”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Está cumpliendo el Ramadán con unos amigos y como son jóvenes no se dan cuenta que molestan. Que no va a ocurrir en más ocasiones”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 27 de mayo de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 122San20 a Y.E.A.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 122San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 1 de julio de 2020 y se otorgó a Y.E.A., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a Y.E.A. están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a Y.E.A. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a Y.E.A. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

28º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.G.C.M. (124/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 124/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 28 de mayo de 2020, a las 03:35 horas, en la Plaza de Buenavista nº 3, Piso 1, Pta B, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia con el siguiente contenido:

.- “Tras un requerimiento de un ciudadano por molestias de ruidos, los agentes corroboran los mismos los cuales consisten en música a un volumen muy elevado al igual que se aprecia como varias personas se encuentran cantando a un tono también muy elevado”.

En el apartado de alegaciones del denunciado, del acta-denuncia policial, se recogió lo siguiente: “Que se encontraban celebrando un cumpleaños y no sabían que molestaban”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 29 de mayo de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 124San20 a J.G.C.M.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 124San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 2 de julio de 2020 y se otorgó a J.G.C.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.G.C.M., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.G.C.M., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.G.C.M., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A E.G.C. (127/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 127/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 1 de junio de 2020, a las 08:00 horas, en la calle Cuesta del Águila nº 15 (bajo) de Navalcarnero (Madrid), agentes de policía local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactaron un acta-denuncia donde se recogió lo siguiente:

“Poseer en el mismo domicilio más de cinco animales sin la correspondiente autorización”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Debido a la situación (Estado de Alarma) los tiene todos en su domicilio. Más adelante los llevará a la finca”.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Se identifican todos los animales por haberse escapado más de seis, minutos antes, generando intervención policial”.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró la normativa local y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: El día 22 de junio de 2020, E.G.C., en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: E.G.C. presentó, en plazo, escrito de alegaciones de fecha 23 de junio de 2020, en el que manifestó lo siguiente:

.- “Solicito el archivo del expte 127/20 ya que al declararse el estado de alarma el pasado día 14.3.2020, tuve que subirme a mi domicilio los canes a los que se hace referencia y poder tenerlos atendidos”.

El instructor del expediente sancionador nº 127/20 contestó al escrito de alegaciones presentado por E.G.C. manifestando lo siguiente:

PRIMERO: El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el Covid-19, establecía en su artículo 7º (limitación de la libertad de circulación de las personas), apartado 1º, letra g), una excepción, entre una lista tasada, a la restricción de movimiento.

Concretamente posibilitaba la salida del domicilio por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

Podría, por tanto, haberse desplazado E.G.C. a la finca en la que estaban los canes y atenderlos allí debidamente.

A pesar de ello y, dada la situación absolutamente excepcional vivida por tod@s en los últimos meses, se acepta el escrito de alegaciones presentado por E.G.C.

SEGUNDO.- Por todo lo expuesto, se estima el escrito de alegaciones presentado por E.G.C., con fecha 23 de junio de 2020 dejando, por ello, sin efecto, la imposición de sanción económica alguna.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a E.G.C., en el expediente sancionador nº 127/2020, están tipificados en el artículo 62.a.22) de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones leves vienen establecidas en el artículo 63 de la misma ordenanza, con multas económicas comprendidas entre 30,05 y 300,51 euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- No sancionar a E.G.C.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 37/2020.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 73.419,46 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1176/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 037CONV/20 y cuya relación número 037CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 73.419,46 euros.

30º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente Acctal dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente Acctal y el Secretario, de conformidad con las disposiciones vigentes.

